

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTALES:

CONSTRUYENDO UN PAÍS CON DERECHOS, JUSTICIA SOCIAL Y AMBIENTAL





**Defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales:
Construyendo un país con derechos, justicia social y ambiental**

© Red Muqui

Av. República de Chile 641, Jesús María, Lima – Perú

Teléfono:

www.muqui.org

Primera edición

Marzo 2022

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°

Texto elaborado en base a la memoria del Encuentro de Defensoras y Defensores realizado en octubre de 2021 y talleres formativos.

Elaboración: Área de Incidencia Político – Legal – Red Muqui

Ilustraciones: William Zabarburú Goñaz

Se terminó de imprimir en marzo del 2022, en:

Sonimágenes del Perú S.C.R.L.

Av. Gral. Santa Cruz 653, Ofic. 102. Jesús María, Lima, Perú.

Teléfonos: (511) 277-3629 / 726-9082

www.sonimágenes.com

I.- Introducción:

Caso 1:

Mateo Chauca es presidente de la Comunidad Campesina Yurac Mayo (ubicada en un valle interandino). Estamos en una asamblea comunal convocada para analizar las actividades de la empresa minera que está realizando prospección en la cabecera de cuenca.



Caso 2:

Celia Chamik es una destacada lidereza indígena amazónica y se encuentra participando en la asamblea de la comunidad Loma Linda, donde se analiza las actividades de taladores ilegales que están depredando madera en medio del bosque.



Al día siguiente, cuando Celia y su hijo menor van a visitar a un familiar son interceptados en el camino por dos sujetos cuyos rostros están cubiertos con pasamontañas.



Situaciones como estas ocurren todos los días en nuestros territorios. Cientos de hombres y mujeres líderes que defienden los territorios, los derechos humanos y a la madre naturaleza son tratados como criminales y viven amenazados. Varios de ellos han sido asesinados: **Son los defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales.**

¿Cuál es su situación actual?, ¿qué derechos tienen?, ¿cuáles son las leyes nacionales e internacionales que los protegen?, ¿cómo fortalecer su organización y proteger sus vidas?. De esto trata la Cartilla que tienes en tus manos y que recoge los aportes del Encuentro de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Ambientales, realizado el 26 de octubre del 2021, y ha sido elaborada por la Red Muqui para que lo uses como material de capacitación.

II. ¿Quiénes somos las personas defensoras de derechos humanos y qué peligros enfrentamos?

1.- ¿Quiénes somos los/las defensores (as)?

- Somos líderes y lideresas que defendemos y protegemos la vida, el ambiente, nuestros territorios y los bienes comunes, como el bosque, el agua y los ecosistemas andinos, amazónicos, costeros y urbanos.
- Desde hace muchos años enfrentamos muchos abusos y atropellos, sean del propio Estado, los grandes poderes económicos, o los originados por las actividades ilegales.
- Buscamos hacer respetar los derechos humanos y colectivos de nuestras comunidades, organizaciones y familias, conforme a las normas existentes y trabajamos por el fortalecimiento de la unidad, la organización y el empoderamiento colectivo; y, la construcción de un país verdaderamente democrático, justo y sostenible ambientalmente.

EL DS 0004-2021-JUS que crea el Mecanismo Intersectorial de Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos nos define de la siguiente manera:

Persona defensora de derechos humanos: Persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

En el Valle del Tambo se escuchó sobre todo de la Minera Tía María. Yo vengo de un padre luchador y sigo su camino. Él decía que primero es el agro, porque si entra la mina a nuestro valle se contamina el agua con plomo y otros metales. Entonces no habrá futuro.



2.- ¿Cuáles son las características que distinguen a los defensores y defensoras?

- Los defensores y defensoras somos líderes indígenas, comuneros y comuneras, pobladores, activistas, profesionales y cualquier ciudadano o ciudadana que tiene la voluntad de servir al bien común, lucha por los derechos humanos, protege la madre tierra, nuestro ambiente y ama al Perú.
- Nuestro trabajo es voluntario, actuamos de manera individual y colectiva, representando a nuestras organizaciones comunales, territoriales y vecinales. Tenemos convicción y disciplina: Buscamos estar capacitados para cumplir nuestras funciones de la mejor manera, por ello nos preparamos en el manejo de las leyes y los derechos, tenemos valores y principios para saber actuar de manera correcta, sabemos expresar nuestras ideas y escuchar a las demás y tenemos un alto espíritu de lucha. Cualquier persona que tenga estas características puede ser también un defensor o defensora.

3.- ¿Qué peligros y amenazas enfrentamos?

3.1.- *Somos criminalizados y perseguidos:*

A pesar que el Estado tiene la obligación de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (art. 44 de la Constitución) y las empresas están obligadas a cumplir la ley, en la práctica se implementa una política de persecución y criminalización de la protesta, especialmente contra las y los defensores del ambiente en los territorios donde hay proyectos extractivos.

- Durante muchos años y de manera sistemática, centenares de líderes y lideresas somos difamados mediante campañas mediáticas que buscan desprestigiarnos ante la opinión pública. Estas campañas expresan muchas veces discriminación y racismo, especialmente contra los que provenimos de comunidades y pueblos originarios. Cuando alzamos la voz y nos movilizamos somos detenidos y maltratados físicamente, nos persiguen y encarcelan buscando atemorizarnos, descabezar nuestras organizaciones y desalentar el rol de defensores.
- Cediendo a la presión de los grandes grupos económicos nos someten a largos y costosos procesos judiciales, acusándonos de numerosos delitos como extorsión, disturbios, toma de carreteras, asociación ilícita para delinquir, daños a la propiedad, etc. solicitando para nosotros largos años de cárcel y elevadas reparaciones civiles que no estamos en condiciones de pagar. Muchos dirigentes y líderes enfrentamos procesos legales desventajosos, no solo frente a la maquinaria estatal, sino también contra poderosos bufetes de abogados de las empresas que destinan grandes sumas de dinero para defender sus privilegios.

Nosotros en Choropampa venimos luchando contra la Minera Yanacocha hace 21 años por el envenenamiento con su mercurio y ahora sufrimos las secuelas. Cuando nosotros reclamábamos era como si fuera un desierto, y hasta ahora reclamamos justicia.



- En el año 2020, el ex Relator Especial sobre los derechos de los defensores y defensoras de DDHH de las Naciones Unidas, Michel Forst luego de su visita a Lima y escuchar más de 400 testimonios confirmó esta situación señalando: *"la falta de reconocimiento, la estigmatización y la criminalización a defensoras y defensores de los derechos humanos por parte de agentes estatales y no estatales son cuestiones sistemáticas que se refuerzan mutuamente y representan un grave obstáculo para el trabajo que realizan los defensores y defensoras ambientales, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas, en particular"*.

3.2.- Se vulneran nuestros derechos humanos:

El Estado no está protegiendo adecuadamente a las y los defensores de derechos humanos y ambientales consagrados en la Constitución.

Dos ejemplos de ello:

- El primero, la promoción e implementación de políticas económicas que atropellan derechos de propiedad y posesión de los territorios, la mayoría sin consulta o participación (especialmente a los PPII). Actividades que contaminan la tierra y el agua y causan graves daños a la salud humana y ambiental (relaves mineros, derrames de petróleo, de mercurio, contaminación con metales tóxicos en el cuerpo y la sangre, etc.).
- El segundo, es el uso de las fuerzas armadas sin estar en Estados de Emergencias y causando la muerte de las y los defensoras. Otras leyes como la 31012, (llamado del *ley del gatillo fácil*), incita a los policías involucrados en afectaciones a la impunidad, derogando el principio de proporcionalidad. Un hecho grave que hemos denunciado constantemente son los convenios que celebra la Policía Nacional del Perú con las empresas mineras para que reciban protección policial. De esta manera el Estado a través de la PNP actúa como juez y parte en los conflictos socio-ambientales.



- Cuando el Estado actúa así incumple y viola el artículo 2 de la Constitución que protege los derechos fundamentales de las personas, en particular los incisos 1: los derechos a la vida e integridad psíquica y física; inciso 4: las libertades de información, opinión, expresión y difusión; inciso 9: a la inviolabilidad del domicilio, sin autorización o mandato judicial; el inciso 12: a reunirse pacíficamente sin armas; al inciso 23: a la legítima defensa, y al inciso 24: a la libertad y a las seguridad personales. Así como nuestros derechos colectivos (como a la salud, la vida, el ambiente sano, el agua, la protesta social y otros).



Es muy indignante vivir en zonas contaminadas por las empresas. Yo y mi familia vivimos cerca, tenemos metales pesados en el cuerpo y nuestra salud se deteriora. Mis padres se enferman. Yo como joven, desde niño he vivido en el campo, y me reconozco como una persona defensora. Nosotros no somos antidesarrollo, nosotros queremos que se hagan responsables el Estado y la empresa, que nosotros también somos humanos y queremos vivir de manera digna.

3.3.- Los líderes y lideresas ambientales somos asesinados tanto por agentes estatales y por no estatales.

Numerosos (as) defensores (as), especialmente ambientales y pobladores han muerto por intervenciones de la policía en conflictos sociales o son víctimas de organizaciones criminales que operan en sus territorios mediante la tala y la minería ilegal, el tráfico de tierras y animales, el narcotráfico. Según reportes de la Defensoría del Pueblo, entre los años 2006 y 2020, los conflictos sociales arrojaron las lamentables cifras de 289 fallecidos y 5,098 heridos. El número más alto de víctimas en conflictos sociales se observó en el 2015, cuando se reportaron 19 muertos y 872 heridos en 258 casos activos.

Perú: muertos y heridos en conflictos sociales según año, 2006-2020 (*)

Años	Muertos		Heridos	
	Personas	%	Personas	%
2006	13	4%	172	3%
2007	41	14%	357	7%
2008	37	13%	752	15%
2009	52	18%	604	12%
2010	31	11%	184	4%
2011	22	8%	291	6%
2012	24	8%	649	13%
2013	9	3%	352	7%
2014	16	6%	203	4%
2015	19	7%	872	17%
2016	6	2%	178	3%
2017	6	2%	104	2%
2018	5	2%	134	3%
2019	2	1%	173	3%
2020 (*)	6	2%	73	1%
Total	289		5098	

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO.
(*) al 31 de octubre del 2020.

En el año 2020, la Organización de las Naciones Unidas calificó al Perú como uno de los países del mundo más riesgosos para los defensores ambientales. Diferentes fuentes señalan que en los últimos seis años habrían sido asesinados más de 70 líderes indígenas y defensores ambientales. Lamentablemente muchos de estos casos no son denunciados y no hay un registro exacto de ellos.

Defensores ambientales amazónicos asesinados durante los años 2020 y 2021

NOMBRES	REGIÓN Y COMUNIDAD	FECHA
Arbildo Meléndez Grández Apu Cacataibo	Huánuco CN. Unipacuyacu	12/04/2020
Benjamín Ríos Urimishi Asheninka	Ucayali CN. Kipachari	26/04/2020
Gonzalo Pío Flores Ashaninka	Junín CN Nuevo Amanecer Hawaii	17/05/2020
Santiago Vega Chota Cacataibo	Ucayali CN Sinchi Roca	22/07/2020

NOMBRES	REGIÓN Y COMUNIDAD	FECHA
Lorenzo Wampagkit Yamil Guarda Parque	Amazonas RC Chayhuanain	29/07/2020
Roberto Carlos Pacheco Concesionario forestal. Vicepresidente Comité de Gestión Reserva Nacional Tambopata	Madre de Dios	11/09/2020
Ynes Ríos Borsano Cacataibo	Ucayali CN Puerto Nuevo	14/02/2021
Herasmo García Grau Cacataibo	Ucayali CN Sinchi Roca	25/02/2021
Estela Casanto Mauricio Asháninka	Junín CN Shankivironi	12/03/2021
Mario Marco López Huanca Ashaninka	Pasco Reserva Comunal El Sira	28/06/2021
Lucio Pascual Yamanga Ashaninka	Pasco CN La Paz de Pucharini	30/11/2021
Antonio Yakuag Baais Rondas campesinas	Amazonas	17/12/2021

(*) *Elaboración propia*

“La pandemia no detuvo las amenazas y asesinatos de defensores ambientales en el mundo. Por el contrario, el 2020 se registró como el peor año para quienes defienden el territorio, la naturaleza y los recursos naturales, con 227 ataques letales registrados”.

Informe “Last line of defence”, de Global Witness. Set. 2021.

En la mayoría de los casos, las investigaciones sobre las muertes a defensores o pobladores no han sido resueltas y son archivados sin que se haga justicia o reparación.

III. Las leyes y las instituciones que protegen a los defensores y defensoras.

1.- Las instituciones internacionales:

La Oficina Regional ONU-DH para América del Sur – ACNUDH

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

La importancia de las personas defensoras de los derechos humanos ha sido valorada por la ONU quien en el año 1998 aprobó la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos adoptada por consenso por la Asamblea General en 1998, con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹

Esta declaración señala que todos tenemos una función que desempeñar como defensores de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos estamos inmersos. Además identifica a los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos.

La ACNUDH establece relaciones de estrecha cooperación, asistencia técnica y diálogo permanente con los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los equipos de país y agencias de las Naciones Unidas, entre otros. Su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de estos actores, a fin de mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales.

La ACNUDH tiene la Oficina Regional ONU-DH para América del Sur y orienta su trabajo en la lucha contra la impunidad, la violencia y la violación de los derechos humanos, la inseguridad pública, la pobreza y la discriminación de todo tipo; así como el fortalecimiento del Estado de derecho, conjuntamente con los derechos económicos, sociales y culturales.

El Acuerdo de Escazú:

El 4 de marzo de 2018 en la ciudad de Escazú, provincia de San José, Costa Rica en la última reunión del Comité de Negociación aprobaron el texto final del "Acuerdo

¹ <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>

Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido como “Acuerdo de Escazú”, documento que desarrolla el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

El Acuerdo de Escazú desarrolla derechos fundamentales: a) Acceso a la información (art. 5 y 6), b) Participación en toma de decisiones ambientales (art. 7), c) Acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8), y d) Defensores de derechos humanos ambientales (art. 9).

Este tratado internacional fue firmado por 24 países de América Latina y el Caribe, y a la actualidad fue ratificado por 12 países. En el caso peruano, el 27 de setiembre de 2018, fue firmado en el marco de la 73 ° sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la misma que debería ser ratificado por el Congreso de la República. El 5 de agosto de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó el Proyecto de Resolución Legislativa 4645/2019-PE ante el parlamento peruano.

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en octubre del 2020 aprobó el **“dictamen de no aprobación”** y remitir al archivo, pese a las opiniones favorables de los ministerios y de las organizaciones sociales. Argumentando que este tratado, “atentaba contra la soberanía del Perú”.

En setiembre de 2021 fue actualizado en el Congreso de la República recibiendo el número de 239/2021-PE, estamos a la espera que los congresistas aprueben la ratificación del Acuerdo de Escazú, está en sus manos.

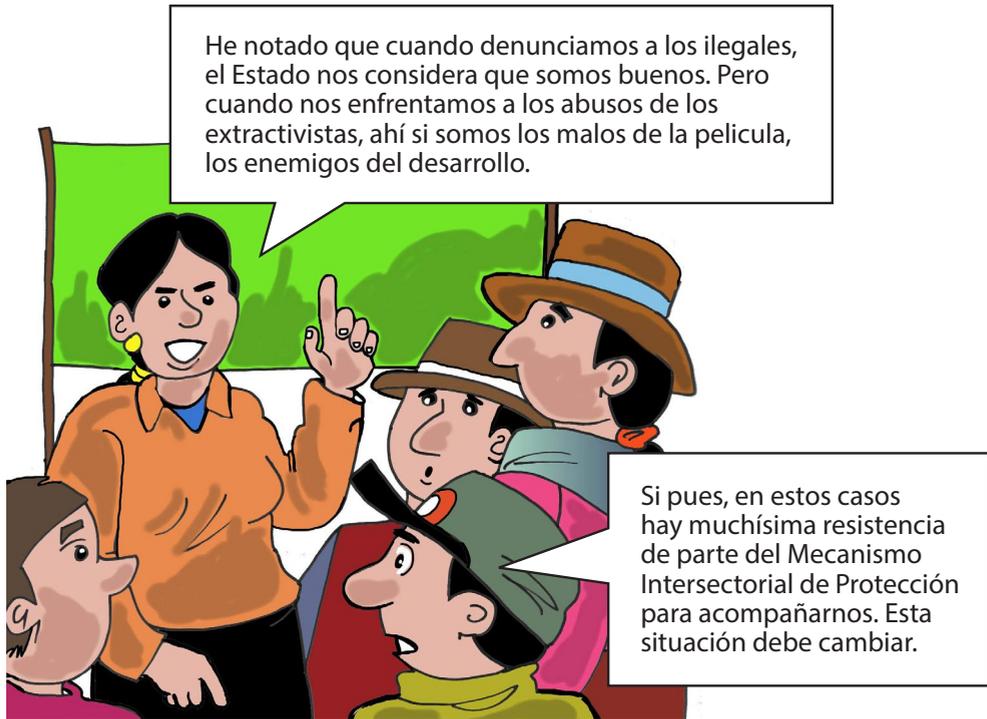
2.- Las normas nacionales:

La aprobación de normas nacionales para nuestra protección no ha sido fácil, ni un regalo, ha costado movilizaciones y mucha presión de nuestras organizaciones al Estado y gobiernos. Fruto de esta acción colectiva venimos logrando avances importantes que debemos de consolidar. Entre ellos tenemos los siguientes:

2.1.- El Plan Nacional de Derechos Humanos:

Aprobado el 31 de enero del 2018, mediante el D.S. N° 002-2018-JUS, tiene como objetivos garantizar el ejercicio en igualdad de condiciones de las labores de las defensoras y defensores de derechos humanos, fomentando mecanismos para garantizar nuestra labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, en todo el territorio nacional.

Dicho Plan estableció también como meta al 2021, la implementación de un mecanismo para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos y le encarga esta responsabilidad a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Interior y Energía y Minas.



2.2.- El mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (Decreto Supremo 004-2021-JUS).

Aprobado el 22 de abril del 2021, este mecanismo alcanza y obliga la participación de ocho ministerios: Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ambiente (MINAM), Energía y Minas (MINEM), Cultura (MINCUL), Relaciones Exteriores (RREE), Interior (MININTER), Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Por eso se llama intersectorial.

Este mecanismo tiene la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

EL mecanismo de protección crea un **Protocolo de Actuación para la implementación de medidas urgentes de protección** que trabajará en tres dimensiones:

- **La prevención efectiva** (para evitar o disminuir riesgos a los defensores). Informando situaciones de conflicto y/o amenazas a los defensores, emitiendo pronunciamientos, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades de las personas defensoras de derechos de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, etc.).

- **La protección rápida** (en caso de inminente peligro), Procedimiento de alerta temprana evaluando solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Mediante un informe de evaluación de riesgo se establece la propuesta de las medidas de protección que corresponda, entre otras: la identificación de la persona beneficiaria o beneficiarios, las medidas urgentes de protección y el lugar o lugares donde se implementaran, la duración y las entidades responsables de su implementación.

También se pueden dar medidas de protección ambiental, ya que el Ministerio del Ambiente, es parte del Mecanismo Intersectorial y por obligación funcional debe respaldar la labor de las y los defensores fiscalizando el cumplimiento de las leyes para la conservación del ambiente.

- **El acceso a la justicia** (para investigar y sancionar). A través del MINJUS se establece relaciones de coordinación con las entidades del Sistema de Administración de Justicia, respetando su autonomía, independencia e imparcialidad, para la investigación, juzgamiento y sanción de agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que afronten las personas defensoras de derechos humanos.

Crea un **Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos**, que acopia, analiza y gestiona, de manera oficial, información sobre agresiones, amenazas o situaciones de riesgo, por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional, inclusive de aquellas que subsistan a la entrada en vigencia de la presente norma. Asimismo, incorpora la variable étnica. Este Registro es un avance importante porque va a ayudar a la prevención y visibilizar los casos y las denuncias, evitando la impunidad o el olvido que es otra forma de victimización.

Finalmente el mecanismo de protección **será financiado** con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, es decir los ministerios involucrados.

¿Cuál es la importancia de este Decreto Supremo para las y los defensores?

Es la herramienta más importante que tenemos en el Perú para protegernos y aterriza todos los estándares internacionales en el derecho interno en el Perú.

Parte por reconocer la importancia de las personas defensoras de derechos humanos y su rol en la construcción de un país democrático y pacífico, definiendo con claridad quiénes somos nosotras, recogiendo y valorando todas las dimensiones de nuestro trabajo.

Establece todos los actos que van contra una persona defensora de derechos humanos: sean agresiones, amenazas o situación de riesgo con el objetivo de perjudicarlas o a su entorno familiar a causa del ejercicio de sus actividades de defensa y que puede afectar su vida y su integridad, así como la posible vulneración de sus derechos individuales y colectivos. Señala con claridad a quienes alcanza las medidas de protección, quedando claro que son a la persona defensora de derechos humanos; un miembro familiar o dependiente de la persona defensora de derechos humanos; el representante legal o abogado de la persona defensora de derechos humanos, cuando éste actúe en nombre de ella o cuando la persona defensora de derechos humanos es una persona jurídica, colectivo o grupo étnico cultural, asociación, organización, comunidad o red, con quien la persona defensora de derechos humanos forme parte.

Pero lo más importante es que busca articular la intervención del Estado a través de mecanismos y procedimientos concretos para proteger de manera integral (prevención, intervención oportuna y acceso a la justicia) a las personas defensoras. Obligándose el Estado a cumplir con estos mecanismos.

El MINJUS ha informado que hasta el mes de octubre del 2021 ha recibido 31 solicitudes mediante el procedimiento del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos. Estas solicitudes involucran a 120 personas. Se han admitido 23, se emitieron 17 alertas tempranas, ejecutando 42 acciones urgentes de protección.

Actualmente cuento con el reconocimiento del MINJUS como defensora ambiental. Es un avance importante, pero debemos evitar que solo se quede en papeles. Para enfrentar a las mafias se requiere acciones concretas.



3.- Los organismos e instituciones a quienes debemos recurrir los defensores y defensoras:

Aunque de manera lenta, el Estado viene creando también instituciones a los cuales acudir o que le den seguimiento a la problemática de los y las defensoras. Estas son:

3.1.- La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Se hace responsable del Mecanismo Intersectorial. Junto a los ministerios vinculados brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la adopción de medidas previstas en la norma. Coordina con el Sistema de Administración de Justicia para la investigación y sanción en casos de violación de derechos.

3.2.- El Grupo de trabajo sobre personas defensoras que forma parte de la Comisión de Justicia y DDHH del Congreso de la República.

Su objetivo es analizar la situación de los y las defensoras, para formular alternativas intersectoriales. Evalúa el impacto del Mecanismo Intersectorial. Tienen un plan de trabajo que prioriza el de información a la PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial. Espacios de trabajo y acceso a la información con PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial.

3.3.- La Adjuntía Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo².

Esta Adjuntía es la encargada de proponer y ejecutar la política de la institución referente a la protección de los derechos humanos y de las personas con discapacidad. Sus principales líneas de trabajo son las violaciones a los derechos humanos como producto de la violencia política ocurrida en décadas pasadas (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales) y en la actualidad (torturas, detenciones arbitrarias), así como la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad (accesibilidad, salud, educación, empleo) (Defensoría del Pueblo)

4.- Los espacios desde la sociedad civil:

- **El Grupo de protección de defensoras/es de derechos humanos de La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos-CNDDHH:**

Articula más de 80 organizaciones no gubernamentales de todo el país. Este grupo de protección busca consolidar el mecanismo intersectorial, promover y difundir de estrategias de autoprotección, visibilización de los

² <https://www.defensoria.gob.pe/adjuntia/derechos-humanos/>

derechos de las personas defensoras, ratificación del Acuerdo de Escazú, promover la titulación de territorios indígenas y la incorporación del enfoque de género.

- **La Red Muqui** es una red de 30 instituciones peruanas que desde el año 2003 acompaña, fortalece las capacidades y asesora a comunidades y poblaciones que habitan en zonas mineras, para que se articulen y ejerzan la defensa de sus derechos individuales y colectivos, e impulsen alternativas al extractivismo. Y la **Red Muqui Sur** cuenta con un equipo de abogadas y abogados que vienen trabajando en materia de defensores y defensoras

IV.- Nuestras tareas para avanzar en la protección de los defensores (as) ambientales

Como decimos las defensoras y defensores: *“Los papeles solos no van a defender nuestras vidas”*, por ello hay que seguir trabajando duro y organizados para que estas normas nacionales e internacionales y los mecanismos aprobados se cumplan y sean eficaces en nuestra protección. Por ello debemos avanzar en varias tareas:

1.- Consolidar el mecanismo intersectorial.

Promover y difundir de estrategias de autoprotección: En relación al DS 004-2021-JUS Lo que tenemos que hacer es reportar, cada vez que tengamos una amenaza o ataque, a nuestros aliados y con ellos comunicarnos con las instancias correspondientes. No es suficiente que la policía saque a las personas de su vivienda cuando se encuentran en peligro. Lo más importante es su protección integral y permanente hasta que las amenazas y peligros hayan desaparecido.

El Estado debe de rendir cuentas mediante informes de evaluación regulares sobre la aplicación de los mecanismos de protección y sus resultados. No basta informar sobre las solicitudes aprobadas o rechazadas. Importa saber cuánto se avanza o los problemas que siguen existiendo en la protección de los defensores y defensoras.

2.- Visibilización de los derechos de las personas defensoras.

Difundir y masificar la existencia de las y los defensores desde nuestros territorios, para que se conozca lo que hacemos, para facilitar los espacios de debate y resolución de conflictos. Capacitar y empoderar a las y los defensores de nuestros territorios.

3.- Acciones de incidencia:

- Hacer que el Congreso y todas las instituciones del Estado reconozcan a las y los defensores de derechos humanos y ambientales.
- Trabajar para proponer una ley de reparación de daños ambientales.
- Seguir trabajando para ratificar el **Acuerdo de Escazú**.
- Cambiar la Constitución y las políticas que hacen daño a nuestros derechos humanos, territoriales y ambientales. Luchando por una verdadera reforma judicial y se vaya eliminando toda forma de corrupción , especialmente en el sistema de justicia.

4.- Exigir la titulación de los territorios indígenas.

Para evitar el tráfico de tierras y la deforestación. Para dar seguridad jurídica frente a las actividades económicas legales que invaden sin consulta y las actividades ilegales que destruyen los territorios.

5.- Incorporación del enfoque de género en estos espacios.

Proponiendo medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas que contribuyan a superar la desigualdad entre hombres y mujeres, erradicando toda forma de violencia de género, por origen étnico, situación socioeconómica, edad, orientación sexual entre otros factores; asegurando el acceso de mujeres y hombres al trabajo digno, a recursos y servicios públicos de calidad y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.

MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

DECRETO SUPREMO 0004-2021-JUS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

La presente norma tiene por objeto desarrollar el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, estableciendo los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades.

Artículo 2. - Finalidad

La presente norma tiene por finalidad la protección, el reconocimiento y el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Artículo 3. - Definiciones

Para los fines de la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Defensa de derechos humanos: Toda actividad de promoción, protección o defensa que, de manera pacífica, contribuye con la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin recurrir al uso de la violencia, con arreglo al Derecho nacional e internacional. Se consideran actividades de defensa de derechos humanos:

- a) El apoyo a una política pública en materia de derechos humanos;
- b) El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- c) La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales;
- d) Acciones orientadas a la conservación y protección del ambiente, los territorios de los pueblos indígenas u originarios y los recursos naturales;
- e) El desarrollo de competencias ciudadanas en materia de derechos humanos;
- f) La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos humanos;
- g) Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

3.2. Persona defensora de derechos humanos: Persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-

cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

3.3. Actos contra una persona defensora de derechos humanos: toda agresión, amenaza o situación de riesgo que se realiza en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona defensora de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades de defensa y que puede afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica, libertad personal, su imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidación; libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derecho a la no-discriminación; derecho a un debido proceso; o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros, como los siguientes:

- a) Atentados contra la vida o integridad
- b) Detenciones arbitrarias
- c) Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso),
- d) Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación
- e) Discriminación y represalias
- f) Destrucción de la propiedad o medios de vida
- g) Afectación del ambiente y los recursos naturales.
- h) Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación
- i) Obstaculización de la labor de defensa
- j) Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor
- k) Estigmatización y mensajes de odio
- l) Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica
- m) Hurto de información
- n) Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos

- o) Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales
- p) Otros.

3.4. Beneficiario(a): persona a favor de quien se otorgan las medidas de protección o las medidas urgentes de protección. Puede ser:

- a) Persona defensora de derechos humanos;
- b) Un miembro familiar o dependiente de la persona defensora de derechos humanos;
- c) El representante legal o abogado de la persona defensora de derechos humanos, cuando éste actúe en nombre de ella o cuando la persona defensora de derechos humanos es una persona jurídica;
- d) Una persona jurídica, colectivo o grupo étnico-cultural, asociación, organización, comunidad o red, con quien la persona defensora de derechos humanos esté asociada.

3.5. Medida de Protección: Medida para la protección del beneficiario, ante riesgos sobre derechos humanos, donde no se identifica gravedad o inminente peligro de una posible afectación a la vida o integridad personal.

3.6. Medida Urgente de Protección: Medida extraordinaria para la protección del beneficiario, ante el riesgo grave e inminente para la vida o la integridad de la persona defensora, sus familiares y personas relacionadas con ella.

3.7. Solicitante: persona defensora de derechos humanos o un tercero que solicita una medida de protección y/o una medida urgente de protección.

Artículo 4. -Principios Generales y Enfoques

El Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos se implementa conforme con los Principios Generales y Enfoques que a continuación se detallan.

4.1 Principios Generales

a) Prevención

Los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos deben evitar, en la medida de lo posible, que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben mitigar las posibles afectaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

b) Eficacia

Las acciones que se adopten deben ser idóneas para incidir en la eliminación o mitigación de las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, como conse-

cuencia de sus actividades de promoción, protección y defensa de derechos humanos.

c) Oportunidad

Las acciones que se adopten deben ejecutarse en las circunstancias o momentos adecuados para lograr la mitigación o eliminación de las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos.

d) Simplicidad

El análisis y la gestión de la información deben ser sencillas. Las personas defensoras de derechos humanos o terceros que soliciten las medidas dispuestas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos deben contar con las facilidades necesarias para tal finalidad.

e) Confidencialidad

Los datos de las personas defensoras de derechos humanos recopilados son confidenciales, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La información acopiada, como la identidad del/a presunto/a agresor/a y agredido/a no es de conocimiento público, por guardar relación con la seguridad de la persona defensora de derechos humanos en riesgo. Las y los funcionarios y servidores deben guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, inclusive después de finalizada su relación laboral, con excepción de aquella que se requiera para articular las medidas dispuestas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, ante agresiones, amenazas o situaciones de riesgo.

f) Colaboración entre entidades

Las entidades estatales actúan de manera coordinada y articulada en la implementación de las medidas comprendidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y la aplicación de las disposiciones correspondientes.

4.2. Enfoques

a) Enfoque Basado en Derechos Humanos

Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rec-

tores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

b) Enfoque de Género

Herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.

c) Enfoque Intercultural

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

d) Enfoque Diferencial

Tiene por objeto visibilizar los diversos factores entre los diferentes integrantes de la población beneficiada por las medidas de promoción de la accesibilidad y que deben considerarse en el marco del diseño universal. Esto implica en la práctica atender a las diversas necesidades de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, entre otros.

e) Enfoque Interseccional

Complementario al enfoque diferencial, permite visibilizar la existencia de situaciones en las cuales en una misma persona pueden confluir múltiples condiciones de vulnerabilidad, debiendo considerarse ello en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las intervenciones.

Así, una forma de exclusión o discriminación se ve agravada o toma formas específicas al interactuar con otros mecanismos de opresión ya exis-

tentes, basados en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de identidad étnico - racial, sexo, idioma, nacionalidad, religión, opinión política, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, aspecto físico, origen social, nacionalidad o cualquier otra condición o situación, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas.

TÍTULO II

MEDIDAS DEL MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 5.- Medidas para la prevención de situaciones de riesgo

Para la prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras de derechos humanos o la realización de sus labores, los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en el marco de sus competencias, adoptan las siguientes medidas:

- a) Brindar información a las y los funcionarios y servidores públicos sobre la obligación de abstenerse de participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas, o en cualquier otro tipo de estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos y las labores que realizan.
- b) Emitir pronunciamientos públicos o realizar visitas de respaldo en favor de personas defensoras de derechos humanos, a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de sus derechos. Su formulación u organización, respectivamente, se encuentra a cargo del Ministerio que atiende la situación de riesgo.
- c) Realizar investigaciones o emitir informes sobre las situaciones de violencia o discriminación por razones de género, contra las mujeres defensoras de derechos humanos, para proponer medidas contra estereotipos de género, prejuicios, marginalización o repudio público que desprestigian o deslegitiman sus actividades, cuya formulación corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d) Promover el fortalecimiento de las capacidades de las personas defensoras de derechos de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas,

sobre sus tierras, territorios u otros derechos colectivos, el ambiente y los recursos naturales. El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, en caso corresponda, brindan asistencia técnica para la realización de estas actividades con pertinencia cultural y lingüística.

- e) Realizar investigaciones o emitir informes sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el país para proponer medidas contra los factores de riesgo en razón de la defensa de sus derechos a la tierra y territorio u otros derechos de los pueblos indígenas u originarios, del ambiente y los recursos naturales, para eliminar o mitigar sus causas. El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego brindan asistencia técnica para la realización de estas actividades, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- f) Brindar información sobre agresiones, amenazas u otras situaciones de riesgo identificadas por el sector para el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos. Cuando se trate de personas defensoras de derechos humanos que tengan como lengua materna una lengua indígena u originaria, la información se brinda en dicha lengua, a través de los mecanismos pertinentes (intérpretes y/o traductores/as, servidores/as públicos/as bilingües, entre otros), asegurando la efectiva comprensión de la información, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.
- g) Otras que se consideren pertinentes para la prevención de situaciones de riesgo.

Artículo 6.- Medidas para el reconocimiento de las Personas defensoras de derechos humanos

Para el reconocimiento de la importancia del rol que cumplen las personas defensoras de derechos humanos, los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos pueden adoptar las siguientes medidas:

- a) Promover una cultura de respeto de las labores que realizan las personas defensoras de derechos humanos.
- b) Convocar a un concurso anual de investigaciones académicas sobre los aportes y/o problemas estructurales que afectan las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, del ambiente, de derechos de los pueblos indígenas u originarios, entre otros, a cargo de la entidad pertinente.

- c) Realizar reconocimientos a las personas defensoras de derechos humanos por sus aportes al fortalecimiento de la democracia y el cumplimiento pleno de los derechos humanos, durante la semana del "Día Internacional de los Derechos Humanos" u otras fechas de importancia relacionadas con ellas.
- d) Recabar información que permita conocer los conocimientos tradicionales, las necesidades diferenciadas, diversidad étnica, edad, territorio, condición de discapacidad, para las medidas de protección y prevención de personas defensoras.
- e) Hacer uso de canales de comunicación más idóneos y accesibles, así como, de medios digitales y virtuales para difundir las medidas de protección y prevención de las personas defensoras.
- f) Coordinar con el Ministerio de Cultura para asegurar la participación de intérpretes o traductores, en los casos que correspondan.

SUB CAPÍTULO I

DEL REGISTRO SOBRE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 7.-Finalidad del Registro

El Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos acopia, analiza y gestiona, de manera oficial, información sobre situaciones de riesgo y patrones de agresión que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional.

Artículo 8.- Responsable de su implementación

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encarga de la implementación y gestión del Registro.

Artículo 9.- Objetivos específicos del Registro

El Registro cumple con los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar las zonas de mayor riesgo para las labores de las personas defensoras de derechos humanos, a nivel local, regional y nacional; y los problemas estructurales que generan estas situaciones de riesgo.
- b) Determinar aquellos grupos de personas defensoras de derechos humanos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad e identificar y visibilizar los patrones de agresión más frecuentes contra estas personas, incorporando la variable étnica.
- c) Obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas de prevención, protección y acceso a

la justicia, a mediano y largo plazo, en caso corresponda.

Artículo 10.- Fases para la implementación del Registro

El procesamiento de la información se realiza según las siguientes fases:

10.1. Primera fase: Analizar la información realizando dos (2) actividades:

- a) Acopiar información posiblemente relacionada con agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que afrontan personas defensoras de derechos humanos.
- b) Clasificar la información de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 12.

10.2. Segunda fase: Gestionar la información a través de dos actividades:

- a) Alimentación de la información del Registro.
- b) Formulación de estadísticas y mapas de riesgos.

Artículo 11.- Fuentes de información del Registro

Para el acopio, se recaba información de las siguientes fuentes:

11.1. Por acción directa:

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acopia información periódicamente sobre situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, priorizando a aquellas que integran grupos que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Adicionalmente, acopia la información proveniente de las activaciones del Procedimiento de alerta temprana.

11.2. Por remisión de terceros:

A su vez, acopia la información proporcionada por:

- a) Entidades del Estado
- b) Organismos internacionales
- c) Organizaciones no estatales
- d) Otros

Artículo 12.- Criterios para la clasificación de la información del Registro

La información acopiada para el Registro es clasificada considerando los siguientes criterios:

12.1 Identificación de la persona defensora de derechos humanos presuntamente agredida, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- a) Nombre (considerando la identidad de género, en caso corresponda)
- b) Sexo y/o género

c) Documento Nacional de Identidad u otro documento de identidad, en caso corresponda

d) Autoidentificación étnica o pueblo indígena u originario del que se siente parte, de acuerdo con sus costumbres y/o antepasados.

e) Pertenencia a un grupo de especial protección

f) Lengua materna o lengua con la que aprendió a hablar en su niñez

g) Temas de trabajo en la defensa de derechos humanos que aborda

h) Pertenencia a organizaciones no gubernamentales, colectivos, comunidades campesinas y nativas, plataformas y frentes de defensa u otros, entidades del Estado o empresas, u otra persona jurídica, en caso corresponda

12.2 Identificación de los hechos y consecuencias de la presunta agresión, teniendo en cuenta los siguientes datos:

a) Fecha de ocurrencia

b) Lugar de ocurrencia. Cuando las agresiones sean a través de medios virtuales, se consignará el lugar donde se realizan las actividades de defensa de derechos humanos.

c) Reincidencia en el tiempo

d) Tipo de agresión

e) Motivaciones de la agresión

f) Contexto o circunstancias en el que se ejecutó, precisando si se trata de un contexto de ilegalidad, informalidad, violencia y/o discriminación estructural, conflictividad social, geográfica, económica, y/o cultural, autoidentificación étnica, entre otros.

g) Derecho afectado e impacto en la actividad de defensa de derechos humanos que ella realiza

12.3 Identificación del actor o actores presuntamente causantes de la agresión, teniendo en cuenta los siguientes datos:

a) Si se trata de un actor estatal,

b) Si se trata de un actor no estatal, precisar si es formal, informal o realiza actividades ilícitas,

c) Reincidencia.

12.4 Identificación de las autoridades involucradas y de las acciones adoptadas para atender la presunta agresión, en caso corresponda, teniendo en cuenta los siguientes datos:

a) Si se formuló una denuncia o se inició una investigación de oficio, y el estado de esta,

precisando el número de carpeta fiscal o expediente, si lo hubiere,

- b) Si se solicitó y/u otorgaron garantías personales,
- c) Si se solicitó la activación del Procedimiento de Alerta Temprana.

12.5 Otros criterios podrán ser incorporados según las necesidades del Registro y la casuística relacionada con las agresiones o amenazas a las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 13.- Verificación de la información

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos verifica la existencia de la situación de riesgo ocurrida en torno a la actividad de defensa de derechos humanos, corroborando la información que proporcionan las entidades del Estado o terceros. Cuando la situación se relaciona con la presunta agresión de un actor no estatal, se solicita información al presunto/a agresor/a cuando sea identificable y proceda del sector formal.

Artículo 14.- Información estadística

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elabora estadísticas sobre la información incorporada al Registro sobre los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos considerando lo siguiente:

- a) El número y el tipo de presuntas agresiones, teniendo en cuenta los enfoques de género, de interculturalidad y/o interseccional,
- b) Las regiones donde ocurrieron las presuntas agresiones. Cuando se registren agresiones virtuales, se considerará la región donde se desarrolla la actividad de defensa de derechos humanos,
- c) Los perfiles reincidentes y la caracterización de los potenciales agresores,
- d) Los temas de trabajo y problemas de derechos humanos que abordan,
- e) El tipo de acciones o actividades de defensa de derechos humanos,
- f) Las acciones estatales (de las diferentes entidades) frente a los presuntos agresores
- g) Los problemas estructurales que generan situaciones de riesgo.
- h) Autoidentificación étnica.

Artículo 15.- Mapa de riesgos

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la información copiada y sistematizada, elabora un mapa de riesgo tomando en consideración los criterios mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

SUB CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA

Artículo 16.- Procedimiento de alerta temprana

El Procedimiento de alerta temprana tiene por finalidad evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Su tramitación se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Las personas defensoras de derechos humanos o un tercero a nombre de ellas pueden solicitar la activación del procedimiento por escrito, por medio virtual o por comunicación telefónica a través de una línea de emergencia. Este procedimiento es gratuito.

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza un monitoreo permanente de las situaciones de riesgo que incidan sobre las actividades de personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección o medidas urgentes de protección que correspondan.

Artículo 17.- Requisitos de admisión

La solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana tiene carácter de declaración jurada y debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- a) Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.
- b) Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave.
- c) Descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible.
- d) Mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita.

La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante.

Artículo 18.- Evaluación preliminar

Las solicitudes son evaluadas preliminarmente por la Dirección General de Derechos Humanos, órgano del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para determinar si, por la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro, requieren una tramitación ordinaria o extraordinaria, con la emisión de un informe dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la recepción de la solicitud. Las solicitudes se tramitan de manera ordinaria, salvo se identifique preliminarmente un riesgo inminente para la vida e integridad de la persona defensora, su entorno familiar o personal.

Artículo 19.- Sobre los plazos

El plazo del trámite ordinario es de 30 días hábiles, que se contabiliza desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba o deniega la alerta temprana. El plazo no excede de quince (15) días hábiles en los casos de muerte de una persona defensora de derechos humanos o cuando, de la evaluación preliminar de la solicitud, se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o si existe inminente peligro.

Artículo 20.- Factores para caracterizar el riesgo

La Dirección General de Derechos Humanos elabora un informe de evaluación de riesgo al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. El informe analiza los siguientes factores para caracterizar el riesgo que afronta la persona defensora de derechos humanos, considerando el impacto individual o colectivo:

- a) Amenazas: acciones que podrían afectar de manera negativa la actividad de defensa de derechos humanos; disposición, expresa o no, de un agresor/a para actuar contra personas defensoras de derechos humanos.
- b) Vulnerabilidades: son los puntos débiles en la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos que, si se concretiza una amenaza, hacen que sufran mayores afectaciones a sus derechos.
- c) Capacidades: son los puntos fuertes en la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos que, si se concretiza una amenaza, hacen que sufran menos afectaciones a sus derechos. Comprende los recursos que tienen las personas defensoras para conseguir un grado razonable de seguridad.

Artículo 21.- Factores para la determinación del nivel del riesgo

El informe de evaluación de riesgo determina el nivel del riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos que solicitan la activación del Procedimiento de alerta temprana, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Probabilidad: evalúa la posibilidad cierta que el potencial agente agresor/a llegue a hacer efectiva la afectación, entendida como el riesgo que se cierne en contra de una persona o un grupo de personas defensoras de derechos humanos.
- b) Impacto: evalúa, si ocurriera la agresión sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, cuánto incide este en el hecho que puedan continuar con el desarrollo de sus labores de defensa.

El informe de evaluación de riesgo contiene la propuesta de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que corresponda.

Artículo 22.- Resolución Viceministerial

Visto el informe de evaluación de riesgo elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, y sin perjuicio de las coordinaciones con los sectores correspondientes a efectos de implementar de manera efectiva y oportuna las medidas de protección y urgentes de protección que correspondan, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La identificación del beneficiario(a) o beneficiarios(as).
- b) El lugar o lugares donde se implementan las medidas de protección o medidas urgentes de protección.
- c) Las medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas.
- d) La duración de las mismas.
- e) Las Entidades responsables de su implementación.
- f) El Plan de Actividades para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.

La Resolución Viceministerial es remitida a la entidad o entidades competentes en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para articular su implementación, a través del funcionario coordinador encargado de su seguimiento.

Cuando se deniegue la solicitud, la Resolución Viceministerial debe consignar de forma detallada y completa los fundamentos que sustentan la decisión.

La persona defensora de derechos humanos solicitante y/o tercero, cuando esta no hubiese sido planteada por aquella, son notificados con la Resolución Viceministerial en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para coordinar su implementación.

Artículo 23.- Recurso de reconsideración

El solicitante puede interponer recurso de reconsideración sobre la decisión contenida en la Resolución Viceministerial ante el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, cuando se resuelva:

- a) No admitir a trámite la solicitud de medidas de protección;
- b) No otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección;
- c) Modificar, suspender o cesar las medidas de protección o medidas urgentes de protección cuando no se encuentren de acuerdo con dicha decisión;
- d) Las medidas de protección o medidas urgentes de protección dispuestas, cuando el beneficiario(a) estime que la valoración del riesgo no es la adecuada o no son proporcionales con la misma;
- e) El uso inadecuado de las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

Recibido el recurso de reconsideración, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, resolverá de forma motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles contabilizados desde la fecha de presentación del recurso. Su decisión agota la vía administrativa.

Artículo 24.- Información sobre la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

La Dirección General de Derechos Humanos solicita informes sobre la ejecución de las medidas de protección y medidas urgentes de protección a los ministerios encargados de su implementación, para determinar si se produjeron variaciones en el nivel de riesgo.

Artículo 25.- Modificación, suspensión y cese de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

Previo a la modificación, suspensión o cese de las medidas de protección o medidas urgentes de protección, la Dirección General de Derechos Humanos debe:

- a) Entrevistar o solicitar información a los beneficiarios(as) sobre idoneidad o eficacia de las medidas.
- b) Solicitar a los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos u otras entidades públicas, información sobre el contexto relacionado con el riesgo que motivó la adopción de las medidas de protección o medidas urgentes de protección, así como la situación asociada con la intensidad del riesgo.

- c) Solicitar información sobre los avances de la investigación y/o la detención de presuntos responsables de los hechos a las entidades competentes, si el riesgo está relacionado con hechos graves como el homicidio de una persona defensora de derechos humanos o su tentativa.

Con la información recogida, eleva un informe al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia con la propuesta de la modificación, suspensión o cese de las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

Artículo 26.- Resolución que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección

Visto el informe de la Dirección General de Derechos Humanos previsto en el artículo anterior, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección. Dicha resolución se notifica al beneficiario(a) o beneficiarios(as) o al tercero solicitante y a los ministerios que las implementan, conforme con lo establecido en el artículo 22.

Artículo 27.- Uso inadecuado de la medida de protección o medida urgente de protección

Visto el informe elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos sobre el uso de la medida otorgada, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial dejando sin efecto las medidas de protección o medidas urgentes de protección, cuando se determine un uso inadecuado de las mismas por parte del beneficiario(s), sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Cometer delitos o faltas;
- b) Denigrar o causar daño intencional al personal asignado o a los medios y recursos utilizados para su protección;
- c) Involucrar al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas otorgadas;
- d) Cualquier acción que, de forma reiterada, ponga en riesgo su seguridad personal o desnaturalicen la medida otorgada.

Estos criterios serán evaluados teniendo en cuenta el nivel de riesgo que afecta al beneficiario.

La Resolución Viceministerial se notifica al beneficiario(a) o beneficiarios(as), quien(es) pueden interponer recurso de reconsideración conforme con lo establecido en el artículo 23.

SUB CAPÍTULO II**CRITERIOS SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN****Artículo 28.- Criterios de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección**

Las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad: son decididas e implementadas a partir de una evaluación de riesgo, tomando en consideración factores relacionados con el contexto en el que la persona defensora de derechos humanos realiza sus labores, el riesgo al cual se encuentra expuesta y sus necesidades de protección. Estas varían según la fuente del riesgo incrementa o se reduce la intensidad del riesgo.
- b) No-revictimización: Evitar que las personas defensoras de derechos humanos sean revictimizadas al momento de realizar la evaluación de riesgo o algún paso del procedimiento de alerta temprana, evitando revivir repetidamente las afectaciones sufridas o explicar su situación varias veces a diferentes autoridades.
- c) Simplicidad: Deben ser decididas e implementadas en un período de tiempo razonable, sin demora, respondiendo a la urgencia de cada situación, garantizando que, con la toma de conocimiento de la situación de riesgo, se adopte las medidas que razonablemente puedan proteger de la manera más inmediata a las personas defensoras de derechos humanos y a los demás beneficiarios(as).
- d) Participación: La evaluación de riesgo, el diseño y aplicación de las medidas y su monitoreo y eventual levantamiento se realizan con la participación de la persona defensora de derechos humanos.
- e) No-injerencia: Las medidas no deben interferir las labores de las personas defensoras de derechos humanos, ajustándose a sus necesidades y deben ser adecuadas para afrontar los riesgos por las actividades que lleva adelante defendiendo los derechos humanos, con excepción de la evacuación de la zona de riesgo.
- f) Idoneidad y efectividad: Deben responder a las características de la persona defensora de derechos humanos, así como del riesgo que esta afronta e incidir en su reducción, permitiendo la continuidad de las actividades de defensa que desarrolla. Las revisiones periódicas de la situación de riesgo permiten adecuar las medidas de acuerdo con las necesidades actuales, especialmen-

te, cuando el nivel de riesgo se ha incrementado.

- g) Temporalidad: Tienen un carácter temporal ante las situaciones de riesgo real e inminente que afrontan las personas defensoras de derechos humanos.
- h) Intersectorialidad: Las medidas, ante situaciones de riesgo, tiene un carácter multi-sectorial pues implican la intervención conjunta y articulada de distintas autoridades competentes para efectos de eliminar o mitigar las causas generadoras de la situación de riesgo, las que actúan en coordinación para garantizar su efectividad.

Artículo 29.- Criterios para la determinación de la idoneidad de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

Para determinar la idoneidad de las medidas de protección o las medidas urgentes de protección, el Estudio de evaluación de riesgo considerara los siguientes criterios:

- a) La medida tiene la capacidad para prevenir un posible resultado, al incidir en la disminución del riesgo que enfrenta el beneficiario(a) o su completa remisión.
- b) No incide o limita las actividades de la persona o las personas defensoras de derechos humanos beneficiada(as) y no interfiere con la realización de las mismas.
- c) Son proporcionales a la intensidad actual del riesgo.

Artículo 30.- Criterios para determinar la efectividad de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

Para determinar la efectividad de las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas, se consideran los siguientes criterios:

- a) La implementación oportuna de la medida.
- b) La medida ha mitigado o eliminado la situación de riesgo.
- c) Las medidas se encuentran vigentes durante el tiempo que el beneficiario(a) lo necesita.

Con relación a la efectividad de las medidas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, puede convocar a reuniones de trabajo con funcionarios de los ministerios responsables de su implementación, para determinar los ajustes pertinentes o la implementación de acciones complementarias relacionadas con los problemas estructurales asociados al riesgo. Los beneficiarios pueden participar en estas reuniones, previa coordinación entre los ministerios

vinculados a la implementación de la medida de protección o urgente de protección.

SUB CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 31.- Medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas cuando se encuentran en riesgo derechos distintos a los de la vida o la integridad de la persona defensora de derechos humanos o cuando encontrándose éstos en riesgo, no se identifica un peligro inminente de afectación, siendo las siguientes:

- a) Realizar patrullajes policiales por los domicilios, lugares de trabajo de los beneficiarios(as) o sedes institucionales de la organización que integra, salvo limitaciones debidamente justificadas.
- b) Brindar asistencia legal a través de la defensa pública.
- c) Brindar declaraciones públicas de apoyo.
- d) Visitas públicas en la zona de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos del beneficiario(a).
- e) Brindar atención integral a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Proveer visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias para las personas defensoras extranjeras.
- g) Brindar apoyo consular a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de su familia que habrían sido forzados a huir a otro país debido a la situación de riesgo que enfrentaban.
- h) Realizar supervisiones ambientales y dictar medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones asociadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales.
- i) Interponer las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales.
- j) Otras pertinentes para los fines de protección del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 32.- Implementación de las medidas de protección

Las medidas de protección previstas en el literal a) del artículo precedente son implementadas por el Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú y coordinadas con la Dirección General de Derechos

Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las medidas previstas en los literales b), c) y d) del artículo precedente son implementadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y/o la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, según corresponda.

La medida prevista en el literal e) del artículo precedente es implementada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los casos que se adviertan actos de violencia contra las mujeres, los mismos se pondrán en conocimiento de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, dentro de los alcances de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y demás normas del ámbito de su competencia.

Las medidas previstas en los literales f) y g) del artículo precedente son implementadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Las medidas previstas en los literales h) e i) del artículo precedente son implementadas, según corresponda, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales; así como por las entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, en el marco de sus competencias y su disponibilidad presupuestal.

Otras medidas pueden ser definidas e implementadas por los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de sus competencias.

SUB CAPÍTULO IV

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 33.- Medidas urgentes de protección

Las medidas urgentes de protección son otorgadas cuando se encuentra en riesgo grave e inminente la vida o la integridad de la persona(s) beneficiaria(s), siendo las siguientes:

- a) Evacuación de la zona de riesgo del beneficiario(a), salvo limitaciones debidamente justificadas.
- b) Protección policial del beneficiario(a) o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas.

Artículo 34.- Implementación de las medidas urgentes de protección

La medida urgente de protección dispuesta en el literal a) del artículo 33, está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Derechos Humanos y su implementación se realiza con el apoyo del Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, brinda el servicio del Hogar de Refugio Temporal para las beneficiarias en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La medida urgente de protección dispuesta en el literal b) del artículo 33 es implementada por el Ministerio del Interior, a través y previa opinión de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al Ministerio del Ambiente, podrá proporcionar información para el cumplimiento de las medidas previstas en el literal a) del artículo 33, y/o podrá brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.

Respecto de los literales a) y b) del artículo 33, el Ministerio de Cultura brindará asistencia técnica para garantizar su pertinencia cultural, cuando involucre a miembros de pueblos indígenas u originarios.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA JUSTICIA FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 35.- Coordinación con las entidades del Sistema de Administración de Justicia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, establece relaciones de coordinación con las entidades del Sistema de Administración de Justicia y las que colaboran con este, respetando su autonomía, independencia e imparcialidad,

respecto de la investigación, juzgamiento y sanción de agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que afronten las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 36.- Formación y capacitación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de manera conjunta con el Ministerio del Ambiente, pueden suscribir convenios con las entidades de administración de justicia y el Ministerio del Interior, para la ejecución de programas de formación y capacitación dirigidos a los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, sobre normas, estándares y jurisprudencia internacional para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, debida diligencia en la investigación de delitos, amenazas o situaciones de riesgo a consecuencia de sus actividades y asegurar la ejecución efectiva y oportuna de aspectos vinculados a la Justicia ambiental y protección de las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 37.- Coordinación intergubernamental

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina con otros niveles de gobierno, para promover la adopción de las acciones relacionadas con la prevención de situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, conforme con las medidas de prevención previstas en los artículos 5 y 6.

Artículo 38.- Asistencia técnica para gobiernos regionales y locales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, conjuntamente con los ministerios vinculados por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la adopción de medidas previstas en el artículo anterior.

